

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 927 · 1878

ORGANIZACI... DE LA JUSTICIA

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Organización de la Justicia

Ley 927

COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA

BUENOS AIRES, 23 de agost0 de 1878

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Desde la promulgación de la presente Ley, quedarán excluídas de la competencia de los Juzgados de Sección, todas aquellas causas de jurisdicción concurrente, en las que el valor del objeto demandado no exceda de quinientos pesos fuertes, cuando, por otra parte, el conocimiento del caso caiga bajo la jurisdicción de la justicia de paz de la provincia respectiva, según las Leyes de procedimientos vigentes en ella. Esta disposición no será aplicable a las causas pendientes, debiendo entenderse por tales, aquellas en las que ya ha tenido lugar la citación del demandado.

ARTÍCULO 2°. El conocimiento de los juicios universales, de concurso de acreedores y de sucesión, corresponderá en el territorio de la República a los jueces respectivos de aquella provincia en la que el fallido tuviere su principal establecimiento al tiempo de la declaración de quiebra, o en la que deba abrirse en su caso la sucesión, según las disposiciones del Código Civil

ARTÍCULO 3°. Si un Juez de Provincia se abrogare el conocimiento de alguna de las causas expresadas, en contravención de lo ordenado en el precedente artículo, todo vecino de extraña provincia, que sea parte legítima en dicha causa, podrá declinar su jurisdicción por los trámites establecidos en el título IV de la Ley sobre procedimientos de los Tribunales Nacionales, debiendo la Suprema Corte resolver las cuestiones de competencia que se suscitaren con motivo de esta disposición.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AVELLANEDA - B. LASTRA



VEREDICTA LEYES

Organización de la Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).